

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

auto de sustanciación nro.	069
Radicado	05-000-31-20-002-2018-00031-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2016-13641
Requiere	Fiscalía 53 Especializada
Proceso	Requerimiento de Extinción de Dominio
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014 ¹
Numero de bienes que compromete esta causa.	12
Predios rurales ² identificados con Folio de Matrícula	Nro. 001-1198464 Nro. 001-1198465 Nro. 001-1198466 Nro. 001-1198467 Nro. 001-1198468 Nro. 001-1198469 Nro. 001-1198470 Nro. 001-1198471 Nro. 001-1198472 Nro. 001-1198473 Nro. 001-1198474 Nro. 001-1198475
Causales que se reprochan y establecidas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014: <i>Origen.</i>	"1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. " "3. los que provengan de la transformación o conversión parcial total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas". "4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas".
Afectados ³	1. LA PALMA ARGENTINA Y CIA S. A. S. NIT. 890.942.840.-1, 2. LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. NIT. 800-140-887-8. 3. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA NIT. 800-256-769-6, y 4. BANCO DE BOGOTÁ S.A. ⁴
Participante en el proceso	NEWPORT S.A.S. ⁵
Asunto.	Trámite procesal
Actuación	Resuelve memoriales y requerimientos.

Estando el presente asunto para esta jornada judicial calendaria agendado en trámite de audiencia de juzgamiento- practica de pruebas – recepción de testimonios propiamente, y presentándose a despacho de manera paralela y concomitante sendos memoriales y peticiones dentro del desarrollo de la misma para dispensar, se procede a resolver los mismos en el siguiente tenor:

¹ Toda vez que en esta causa se cuenta con Resolución de fijación de la pretensión - folio10 a 139 del cuaderno original 19- – caso **priorizado** -de fecha 25 de enero de 2017, visible a folios 10 a 139 del cuaderno 19 original, suscrita por Alejandra Ardila Polo Fiscal 44 Extinción del Derecho de dominio.
Artículo 57 Ley 1849 de 2017. Vigencia. Los procesos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio, continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.
² Que se desprendieron de la matrícula inmobiliaria matriz No. 001-930485, que los hace únicos e irrepetibles
³ Reconocidos con auto en firme nro.025 del 14 de junio de 2019.
⁴ Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – según consta certificado visible a folio 28 y siguiente cuaderno original número 26
⁵ Reconocida su participación en el proceso por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Bogotá D. C., en decisión del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente: WILLIAM SALAMANCA DAZA

1. Con relación al memorial radicado vía email a través del buzón danielacuellarosorio10@gmail.com el día 15 de febrero de 2024 a las 3:02 p. m, por **Daniela Cuéllar Osorio**⁶ al parecer asistente del Dr. Juan Carlos Cárdenas Castaño quien a su vez actúa en representación del señor **Sebastián López Betancur** e Inversiones Nueve S.A., con poder para ello, en donde solicita que sean reconocidos como sujetos procesales en el trámite⁷. Es de saber, que sólo está legitimado para actuar e intervenir en ejercicio del derecho de postulación⁸ el propio abogado y no sus dependientes y que si es su deseo hacer uso de las herramientas y canales digitales lo deberá hacer a través del email que se registre en la base de datos SIRNA y no de otro, salvo que de manera expresa lo autorice en memorial que presente de manera personal ante el despacho. Por lo anterior, el despacho desestimará este ruego, y exhorta a la parte solicitante legítima Dr. Juan Carlos Cárdenas Castaño para que proceda de conformidad a través del canal digital suyo inscrito o en su defecto haga comparecencia ante el despacho y presente la solicitud de manera formal o se autentique la misma como de antaño se hace con presentación personal de su pedimento ante autoridad competente.

2. Con relación al memorial radicado el día 13 de febrero de 2024 a las 1:47 p. m, por el Subcomisario Carlos Armando Narváez Ruíz en donde anexa el informe del perito contable solicitado⁹, no se le dará trámite alguno hasta tanto se haya requerido a la parte para que presente de manera adecuada y a satisfacción los informes que alude, toda vez que éstos en parte no aperturan digitalmente. Aterrizados los mismos de manera válida y legible se dispensará lo propio para el impulso procesal.

3. Respecto del oficio radicado el día 15 de febrero de 2024 a las 2:55 p. m por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en donde solicita que se dé cumplimiento a lo oficiado mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2024¹⁰, al juzgado VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por la secretaría del despacho désele respuesta a su requerimiento condensado en el oficio 093 de fecha 15

⁶ Por instrucciones del Dr. Juan Carlos Cárdenas Castaño, apoderado del señor Sebastián López Betancur y de la Sociedad Inversiones Nueve S.A., de manera atenta y respetuosa acudo a su H. Despacho con el fin de radicar solicitud de admisión como sujetos procesales dentro de la actuación (SIC) desde el email. < danielacuellarosorio10@gmail.com >

⁷ (Ver archivo 215 - Tamaño 880KB)

⁸ Es la prerrogativa jurídica que posee el abogado como profesional del derecho, autorizado por ley y habilitado por el órgano que controla la judicatura, para actuar en procesos judiciales o administrativos, pretendiendo o defendiendo intereses ajenos en una causa ajena ...

⁹ (Ver archivo 216 -Tamaño 6.76MB)

¹⁰ (Ver archivo 221 - Tamaño 2.91MB)

de febrero adiado, remitiéndoseles lo requerido¹¹, en la medida en que obre dentro del expediente, toda vez que el mismo es supremamente voluminoso.

4. Con relación al informe de resultados de la notificación para la primera jornada y/o diligencia de recepción de testimonios programada, en el que se anexan los archivos digitales 211¹², 212¹³, 213¹⁴, 214¹⁵ y 217¹⁶⁻¹⁷, ha de proveerse lo siguiente:

4.1. Con relación del archivo digital *211RenunciaPracticaTestimonialApoderadoPalmaArgentina* enviado por el abogado **Carlos Alberto Yepes Vélez**, actuando como apoderado de la **PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, fechado 13 de febrero de los cursantes en el que renuncia a la prueba testimonial solicitada y decretada para la jornada del miércoles 21 de los cursantes, siendo esta las declaraciones de **FANNY MAGDALENA GIRALDO MARIN, ALEJANDRA GIRALDO BAEZ, MARIA CECILIA URIBE QUINTERO y MARIA ELENA BAEZ GIRALDO**, se acepta su desistimiento.

4.2. Con relación del archivo digital *212SolicitudDeclaracionVirtualApoderadoSebastianLopez* enviado al parecer por Dayana Mejía Florián Asistente Jurídica desde el email. < carolina.mejia@slc.com.co > por instrucciones del Dr. **Juan Carlos Cárdenas Castaño**, obrando como apoderado judicial del señor **Sebastián López Betancur** y de la **Sociedad Inversiones Nueve S.A.**, radicando memorial de éste en el que solicita que la diligencia programada para el día 22 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., en lo que respecta a su representado, sea llevada a cabo de manera virtual,. La misma se desestima, toda vez que la mencionada Dayana Mejía Florián no es sujeto procesal hábil en esta causa para demandar estos requerimientos ni hacer estos registros o radicados de memoriales no autenticados, por lo que se le llama la atención al mencionado profesional para que como se le significó en el numeral primero de ésta decisión de sustanciación, proceda a registrar su email, en la base

¹¹ Copia del CD, anexo al informe contenido en el oficio SNR2017EE003488, del 06 de febrero del año 2017, emanado del ASESOR, CNR, con funciones de policía judicial, SR. JORGE ANDRES GAITAN SANCHEZ (F1.269- CUADERNO 20)

¹² 211RenunciaPracticaTestimonialApoderadoPalmaArgentina

¹³ 212SolicitudDeclaracionVirtualApoderadoSebastianLopez

¹⁴ 213SolicitudTestimonioVirtualAngelSeda

¹⁵ 214SolicitudTestimonioVirtualAngelaUribe

¹⁶ 217ExcusaAudienciaHectorRestrepoSantamaria

¹⁷ (Ver archivo 223 -Tamaño 327 KB)

de datos SIRNA y solo desde éste canal virtual legítimamente en aras de la autenticidad de su ruego y gestión podrá elevar las peticiones que considere, o en su defecto las radique personalmente ante el despacho.

- 4.3. Respecto del email enviado al parecer por Ángel Seda desde la cuenta electrónica < aseda@royalcolombia.com > en el que informa que está "... citado de manera presencial para un interrogatorio en el caso de EDD de la propiedad adquirido en el proyecto denominado como Meritage. Y que como ha manifestado en anteriores ocasiones a la Fiscalía General De la Nación y a La Agencia Nacional De La Defensa Del Estado (ANDJE), que no reside en Colombia y no es ciudadano de Colombia y que actualmente es ciudadano de Estados Unidos y reside en Estados Unidos y por temas de seguridad no puede comparecer para realizar dicha diligencia de manera presencial para dicho interrogatorio. Sin embargo, quiere manifestar que no tendría problema en participar y colaborar con el interrogatorio de manera virtual". El despacho requerirá a su abogado defensor Dr. Alejandro Mejía Ortiz (principal) o al suplente Dr. Juan Pablo Coy Jaramillo, para que por su conducto autenticuen y legitimen ante este despacho éste canal digital como de su cliente, a fin de poder proceder a dispensar lo rogado, en auto aparte. De no autenticarse, entiéndase desistida la solicitud, toda vez que no aparece evidencia dentro del expediente en el sentido que éste email < aseda@royalcolombia.com > sea de propiedad y administración exclusiva del señor Ángel Samuel Seda de quien se reclama escucha testimonial por parte del despacho.
- 4.4. Frente al pedimento condensado en el archivo digital 214SolicitudTestimonioVirtualAngelaUribe enviado al parecer por ÁNGELA MARÍA URIBE ESCORBAR desde el email. < angelaauribes@hotmail.com > donde solicita que su declaración sea recibida de manera virtual, teniendo en cuenta que no reside en la ciudad de Medellín (Antioquia), y que en la actualidad se desempeña en el cargo de **Notaria Única del Círculo de Corozal** (Sucre), residiendo por tal motivo en esta municipalidad, razón por la cual solicita que dicha diligencia testimonial sea evacuada a través del medio tecnológico que el juzgado señale para tal efecto, se accederá a lo pertinente en auto aparte, en el que se reprogramme su diligencia testimonial.
- 4.5. Por ultimo en consideración al pedimento condensado en el archivo digital 217ExcusaAudienciaHectorRestrepoSantamaria enviado desde el email sin autenticar < jorgerestre876@gmail.com > donde se informa cirugía al paciente HECTOR JAVIER RESTREPO SANTAMARIA, su testimonio será reprogramado en auto aparte.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que propugna el trámite e impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Líbrese por secretaría los comunicados de rigor.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f450a8ba328f381f0ec4d91c2d834bf11734152acce95edf91d969b30f8428a**
Documento generado en 19/02/2024 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>